

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1652-2020**, del 10 de diciembre de 2020, notificada electrónicamente el día 11 de diciembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS** con Nit **811.019.630-6**, a través de su representante legal por el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número **8.260.172**, para uso Doméstico, Domestico Institucional, Pecuario y Riego, en un caudal total de 0,47L/s, a derivar en la fuente “Q. Piedras Blancas” en beneficio de los usuarios de la asociación, ubicado en la vereda piedras Blancas del municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **INFORMA**, al señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE**, representante legal de la sociedad **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, con información clara de la descripción del área de influencia directa aguas arriba, complementar la información de las metas de reducción de pérdidas y el plan de inversión asociado al cronograma de actividades en pro de uso eficiente y ahorro del agua se encuentran incompletas, así mismo se deberá ajustar el caudal que será otorgado en el presente documento.
2. Realizar las modificaciones a las obras de control de caudales con las que cuentan en la actualidad, con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo.
3. Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

4. Allegar a la corporación el comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842-2008 del 3 de octubre del 2018 del 3 de octubre de 2008
-
2. Que mediante la Resolución **RE-02049-2021** del 25 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el día 06 de abril de 2021, la Corporación **ADOPTÓ UNAS DETERMINACIONES** y en su artículo primero requirió lo siguiente:
 1. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, con información clara de la descripción del área de influencia directa aguas arriba, complementar la información de las metas de reducción de pérdidas y el plan de inversión asociado al cronograma de actividades en pro de uso eficiente y ahorro del agua se encuentran incompletas, así mismo se deberá ajustar el caudal que será otorgado en el presente documento. De acuerdo al formulario F-TA-51, el cual se suministra nuevamente.
 2. Ajustar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico de acuerdo al caudal otorgado el cual es equivalente a 0.47L/seg.
 3. Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca.
 4. Allegar a la corporación el comprobante de pago de la tasa por uso correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842- 2008, para lo cual podrá solicitar la factura al correo electrónico jramirez@cornare.gov.co
 4. Que a través de la Resolución **RE-00033-2022** del 04 de enero de 2022, notificada electrónicamente el día 5 enero de 2022, La Corporación **APROBÓ**, el programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2030, presentado por el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE**, representante legal de la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**.
 - 4.1. Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE** representante legal de la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:
 1. Presente los planos de la obra de captación y control de caudal, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado.
 2. Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca.
 5. Que a través de la Resolución **RE-04740-2022** del 02 de diciembre de 2022, notificada electrónicamente el día 06 de diciembre de 2022, La Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**.
 - 5.1 Que, en el mencionado acto administrativo en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE** representante legal de la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:
 1. Implemente en campo el diseño de obra de captación y control de caudal e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca.
 3. Allegue a la corporación el comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131- 0842- 2008 del 3 de octubre del 2018 del 3 de octubre de 2008
6. Que a través de la Resolución **RE-03655-2023** del 26 de agosto de 2023, notificada electrónicamente el día 30 de agosto de 2023, **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, en su artículo segundo requirió a la parte para que cumpla las siguientes obligaciones:
1. Presente la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca una vez sea entregada por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
 2. Presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aprobado mediante Resolución RE-00033-2022 del 04 de enero del 2022 con las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.
 3. Allegue el comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842-2008 del 3 de octubre del 2018
7. Que mediante Resolución **RE-04363-2024** del 29 de octubre de 2024, notificado por medio electrónico el día 06 de noviembre de 2024, la Corporación **DA POR CUMPLIDO**, a la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS** con Nit 811.019.630-6, a través de su representante legal por el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.260.172, el requerimiento del artículo segundo numeral primero de la resolución RE-03655-2023 del 26 de agosto de 2023, en lo referente a la presentación de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la secretaria de salud y protección Social de Antioquia para la fuente piedras blancas.
- 7.1 Que mediante el artículo segundo se **ACOGE** el informe de avance del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua del periodo 2021-2023, presentado por la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**, a través de su representante legal por el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE**, mediante el comunicado CE-04522-2024 del 15 de marzo de 2024, dado que se ejecutó la mayoría de las actividades proyectadas para dicho periodo.
- 7.2 Que mediante el artículo tercero, se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**, a través de su representante legal por el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá allegar comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842-2008 del 3 de octubre del 2018.
8. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resoluciones 131-1652-2020 del 10 de diciembre del 2020, RE-02049-2021 del 25 marzo del 2021, RE-00033-2022 del 04 de enero del 2022, RE-04740-2022 del 02 de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

diciembre del 2022, RE-03655- 2023 del 26 de agosto de 2023 y RE-04363-2024 del 29 de octubre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04993-2025 del 28 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, el pasado 21 de julio de 2025 se llevó a cabo una visita técnica a la ASOCIACION QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS. La visita contó con la participación del señor Luis Alberto Bustos Campos, operario del acueducto, así como de los funcionarios Eduard Smith Zapata y Andrea Villada, en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido para acceder al punto de captación autorizado en la Resolución RE- 131-1652-2020, del 10 de diciembre de 2020, encontrando lo siguiente:

“Quebrada Piedras Blancas”

Se evidenció que la obra de control de caudal corresponde a la APROBADA en la Resolución RE-03655-2023 del 26 de agosto de 2023.



Figura 1. Obra de control de caudal implementada

Una vez en el lugar, se realizó aforo por el método volumétrico a un volumen de 2 litros, obteniendo un caudal derivado de 0,41 L/s, caudal similar al otorgado en la Resolución 131-1652-2020 del 10 de diciembre del 2020

A continuación, se presenta los tiempos del aforo realizado.

Tiempo (segundos)
5,65
4,75
4,98
4,74
4,65
4,81
4,72
4,80
4,84
4,65

Realizando un análisis documental del expediente 056070203369, se precisa informar que el permiso de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

concesión de aguas superficiales otorgado mediante, presenta una serie de requerimientos realizados a la ASOCIACION QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS, a continuación, se presenta la verificación al cumplimiento de los mismos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1652-2020 del 10 de diciembre del 2020, RE-02049-2021 del 25 marzo del 2021, RE-00033-2022 del 04 de enero del 2022, RE-04740-2022 del 02 de diciembre del 2022, Resolución RE-03655-2023 del 26 de agosto de 2023, Resolución RE-04363-2024 del 29 de octubre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, con información clara de la descripción del área de influencia directa aguas arriba, complementar la información de las metas de reducción de pérdidas y el plan de inversión asociado al cronograma de actividades en pro de uso eficiente y ahorro del agua se encuentran incompletas, así mismo se deberá ajustar el caudal que será otorgado en el presente documento (131-1652-2020, RE-02049-2021, RE-00033-2022)	Enero 2022	X			RE-00033-2022 del 04 de enero del 2022 se Aprueba Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2021-2030
Realizar las modificaciones a las obras de control de caudales con las que cuentan en la actualidad, con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo (131-1652-2020, RE-02049-2021, RE-00033-2022)	Agosto 2023	X			Resolución RE-04740-2022 del 02 de diciembre del 2022
Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca (131-1652-2020, RE-02049-2021, RE-00033-2022, RE-04740-2022, RE-03655-2023)	Octubre 2024	X			Resolución RE-04363-2024 del 29 de octubre de 2024 se DA POR CUMPLIDO, el requerimiento del artículo segundo numeral primero de la resolución RE-03655-2023 del 26 de agosto de 2023, en lo referente a la presentación de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la secretaria de salud y protección Social de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

				Antioquia para la fuente piedras blancas
Allegar a la corporación el comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842-2008 del 3 de octubre del 2008 (131-1652-2020, RE-02049-2021, RE-04740-2022, RE-03655-2023, RE-04363-2024)	Agosto 2023	X		Mediante radicado CE-03805-2023 del 02 de marzo del 2023 se informa a la Corporación que se solicitó estado de cuenta para el pago de la vigencia del 3 de octubre de 2008 para ser adjuntado una vez se cancele. Se da por cumplido toda vez que de acuerdo al Decreto Anti trámites 019 de 2012, los documentos reposan en la misma entidad
Anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (RE-00033-2022, RE-03655-2023)	Octubre 2024		X	Resolución RE-04363-2024 del 29 de octubre de 2024 ACOGE el informe de avance del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua del periodo 2021-2023. No se ha presentado el informe de avance 2023-2024 y 2024-2025
Implementar en campo el diseño de obra de captación y control de caudal e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo (RE-04740-2022)	Agosto 2023	X		Resolución RE-03655-2023 del 26 de agosto de 2023 se APRUEBA LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL

Nota: A continuación se presenta la cantidad de requerimientos cumplidos y los requerimientos realizados
 131-1652-2020: 4 requerimientos cumplidos / 4 requerimientos realizados
 RE-02049-2021: 4 requerimientos cumplidos / 4 requerimientos realizados
 RE-00033-2022: 3 requerimientos cumplidos / 4 requerimientos realizados
 RE-04740-2022: 3 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados
 RE-03655-2023: 2 requerimiento cumplido / 3 requerimientos realizados
 RE-04363-2024: 1 requerimientos cumplidos / 1 requerimiento realizado

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo observado en campo, la obra de control de caudal se encuentra de acuerdo a la aprobada en la Resolución RE-03655-2023 del 26 de agosto de 2023.
- La ASOCIACION QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS no ha presentado a la Corporación la siguiente información:
 - Informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto para el periodo 2023-2024 y 2024-2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- **Sujeto a cobro:** Si, se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04993-2025 del 28 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resoluciones 131-1652-2020 del 10 de diciembre del 2020, RE-02049-2021 del 25 marzo del 2021, RE-00033-2022 del 04 de enero del 2022, RE-04740-2022 del 02 de diciembre del 2022, RE-03655-2023 del 26 de agosto de 2023 y RE-04363-2024 del 29 de octubre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS** con **Nit 811.019.630-6**, a través de su representante legal por el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número **8.260.172**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación los Informes de avance de los periodos 2023-2024 y 2024-2025 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución RE-00033-2022 del 04 de enero del 2022, este debe ser presentado en el formato denominado "Formulario informe avance acueductos" el cual podrá descargar del siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> En este se deben presentar las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS** a través de su representante legal por el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070203369

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Eduard Zapata IEDI / Andrea Villada IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 31/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04